

Resolución Directoral

Nº 02099 -2024-GRH/DRE

Huánuco, 05 JUN 2024

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial Nº 00915-2023-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, el Expediente Judicial Nº 00915-2023-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **MANUEL VENTURIN RAMIREZ**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 09 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 591-2023**, contenida en la Resolución N.º 06 de fecha 21 de setiembre de 2023 (fojas 71 a 80), que **resuelve**:

- 1.- **“Declarando FUNDADA en parte la demanda, interpuesto por don MANUEL VENTURIN RAMIREZ, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO sobre Nulidad de Resolución Administrativa.**
- 2.- **DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional Nº 01276, de fecha 17 de abril del 2023, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por don MANUEL VENTURIN RAMIREZ.**
- 3.- **ORDENO:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo Nº 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) por el periodo que laboró como docente nombrado bajo la Ley Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.- **DECLARO: INFUNDADA la demanda en el extremo del pedido del pago de la continua.**
- 5.- **MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución (...)”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos,

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 591-2023** contenida en la Resolución N.º 06 de fecha 21 de setiembre de 2023 (fojas 71 a 80), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 591-2023** contenida en la Resolución N.º 06 de fecha 21 de setiembre de 2023 (fojas 71 a 80, del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O., de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: La **Sentencia N.º 591-2023** contenida en la Resolución N.º 06 de fecha 21 de setiembre de 2023 (fojas 71 a 80, del Expediente Judicial; que **FALLÓ**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por don **MANUEL VENTURIN RAMIREZ, en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; así como de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) por el periodo que laboró como docente nombrado bajo la Ley N°24029, modificado por la Ley N° 25212, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **MANUEL VENTURIN RAMIREZ**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVIGENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

